

# **Entre el sistema penal y los objetivos asistenciales: el papel del contexto social y político.**

**Domingo Comas Arnau.**

Profesor de sociología.

Universidad Autónoma de Madrid.

Presidente del Grupo Interdisciplinar sobre Drogas.

## **1.- la hipérbole histórica de una dificultad.**

Creo que desde la perspectiva de numerosos colectivos profesionales que trabajan en el ámbito de las drogodependencias, o al menos desde la visión que han adoptado los programas preventivos más conocidos, así como una mayoría de organizaciones del movimiento social contra las drogas, el programa de investigación sobre “drogas y sociedad” o una parte sustancial de profesionales que trabajan en la red asistencial, la cuestión de la relación entre drogas y delincuencia, ha sido vivida como, y en realidad era, una constante amenaza que conspiraba contra el logro de sus objetivos particulares.

La explicación es bien simple, el discurso social y mediático reforzado por las declaraciones de autoridades políticas, judiciales y policiales, produjo una descripción estereotipada que atribuyó el incremento de inseguridad ciudadana que se produjo más o menos a la par en casi todos los países desarrollados desde principios de los años 70 a “la droga”, de tal manera que “la droga era la culpable del 80% o más de los delitos que se cometían”, lo que a su vez parecía implicar que, por una parte, todos los drogodependientes eran delincuentes y que, por la otra, una mayoría de delincuentes eran drogodependientes.

Frente a este estereotipo los colectivos antes mencionados se situaban en una difícil tesitura, de un lado tenían plena, empírica e inmediata, conciencia sobre la falta de veracidad del estereotipo social de las drogas al tiempo que percibían y sufrían, en ocasiones de forma muy rotunda, los efectos negativos que el mismo producía sobre su trabajo, pero por otro lado carecían tanto de poder de representación como de modelos, datos o plataformas desde las que contradecir los argumentos que vinculaban drogas y delincuencia. La cautela, el silencio y en algunas ocasiones el disimulo, se convirtieron en estrategias desde las que se pretendía evitar el efecto destructivo de lo que se llamo “enfoque ético-jurídico” (GID, 1996), sobre las prácticas de los programas de intervención.

En realidad, tampoco se podía hacer nada más, la relación drogas-delitos era una auténtica caja negra que no se comenzó a abrir hasta finales de los años 80, aunque también es bien cierto que se trataba de una caja negra que operaba a favor de los intereses de los

mecanismos de control social, al tiempo que bloqueaba la iniciativas preventivas, asistenciales y especialmente la puesta en practica de una lógica reinsertadora (Klein, 1995).

Pero los trabajos de investigación, especialmente los realizados por James Inciardi desde el Departamento de Justicia de los EE.UU. (Inciardi, 1981, 1993 y 1996) abrieron la caja negra, de forma muy favorable a los intereses de las prácticas asistenciales, al mostrar cómo no existía una razón causal entre las drogas y la delincuencia, sino que se daban entre ambas una serie de determinantes comunes perfectamente abordables desde un marco asistencial con una adecuada orientación social y terapéutica (Otero, 1994), un punto de vista que, desde la pura reflexión sistémica, ya habían incorporado las redes asistenciales específicas a su imagen de la drogodependencia (Comas, 1984 y 1988) e incluso habían intentado construir un modelo de intervención que pudiera confrontarse con esta realidad (Romaní, 1983).

En todo caso esta toma de conciencia de la realidad no produjo consecuencias prácticas, ya que si los profesionales ubicados en los programas específicos disponían de un determinado “saber” en torno a la relación entre drogas y delincuencia, carecían de recursos para aplicarlo, en parte porque no era un conocimiento contrastado y organizado sino una mera percepción cotidiana y en parte porque las estructuras judiciales no operaban a favor de las posibles respuestas asistenciales. Pero a lo largo de los 80 la crisis de los objetivos atribuidos, y el propio desbordamiento, del sistema penal y penitenciario obligó a abrir vías alternativas que produjeron una inesperada consecuencia cuando se demostró que tanto los tratamientos en prisiones como los alternativos a la pena<sup>1</sup> eran las únicas estrategias capaces de desbloquear un atestado sistema penal (Fleisher, 1995; Adler, 1995 y Bourgois, 1995), lo que a su vez permitió comenzar a considerar el sistema penal como una oportunidad real para el tratamiento<sup>2</sup> en vez de un castigo que conducía a la reincidencia (Cadavino y Digman, 1996).

Durante 1995, por encargo de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, realicé, conjuntamente con Josune Aguinaga, un estudio sobre los programas y dispositivos idóneos para el tratamiento de las personas drogodependientes con problemas con la justicia<sup>3</sup>. El informe, se preparó al tiempo que el nuevo Código Penal iniciaba el

1 Por tratamiento entendemos una adecuada (diagnóstico más indicación) combinación de intervenciones psicoterapéuticas individuales y grupales, de metodologías educativas y de respuestas sociales, realizadas por profesionales personalmente competentes y al margen del “tratamientos” que se definen judicial o burocráticamente.

2 Conviene señalar que no estamos ante la falsa esperanza de Benthan, la ilusión ilustrada de la modernidad, el tratamiento como una abstracción y un deseo bien intencionado, sino ante prácticas y situaciones evaluables y evaluadas (Leukefeld y Tims, 1988 y 1992)

3 AGUINAGA, J. Y COMAS, D. (1995), **ESTRUCTURAS Y DISPOSITIVOS IDÓNEOS PARA EL TRATAMIENTO DE DELINCUENTES CON PROBLEMAS DE DEPENDENCIA A LAS DROGAS**, Madrid, Delegación del Gobierno para el PNsd, 182 pp.

procedimiento legislativo que llevaría a su aprobación a fines de 1995, lo que justificó su orientación hacia las consecuencias y necesidades de las medidas de tratamiento alternativas a la prisión que se preveían en el mismo. Sin embargo la propia lógica de la demanda, formada como “tratamiento a los drogodependientes con problemas con la justicia” nos condujo a un análisis conjunto de los tratamientos alternativos y los programas de cárceles, lo que equivalía a proporcionar una visión de la recientemente abierta caja negra drogas-delinuencia y las consecuencias que tanto para el sistema penal como para instituciones penitenciarias y la red asistencial aparecían a partir de esta apertura conceptual y técnica.

Pero una vez mostrada su factibilidad las posibles respuestas asistenciales vuelven a quedar, al menos en nuestro país, paralizadas. Aunque se trata de una situación muy diferente, ya que en la etapa precedente la parálisis procedía del ámbito profesional que no parecía estar en condiciones de ofrecer una respuesta clara al problema, pero ahora, en una inesperada hipérbole, cuando se ofrecía una respuesta consistente, la parálisis se producía en el ámbito institucional, que se mostraba reacio a afrontar algunas consecuencias particulares, como los costes a corto plazo o traslado del “lugar administrativo” de la toma de decisiones, del tratamiento de los drogodependientes con problemas con la justicia.

## **2.- Algunos elementos para debatir e incorporar a nuestra visión.**

Para tratar de comprender lo ocurrido vamos a aislar una serie de elementos, la mayoría de los cuales han surgido tras la apertura de la caja negra drogas-delinuencia, que nos permitirá comprender tanto parte de la relación entre los componentes del sistema como la posición en la que se quedan, desde un nuevo saber, los profesionales que actúan sobre esta materia.

### **2.1.- Una evolución conjunta a nivel internacional.**

Un comparación internacional en términos de evolución de las estrategias y los datos relacionadas con el tratamiento asistencial de los drogodependientes con problemas con la justicia, nos ha permitido mostrar un proceso similar, y muy ajustado temporalmente, en los distintos países y que se puede analizar desde cuatro atalayas distintas:

- a) Modificaciones en los convenios de las NNUU que a la vez modifican las legislaciones nacionales.
- b) Una evolución social, económica y cultural muy similar al menos entre los países desarrollados en el contexto de una creciente mundialización.
- c) La aparición coincidente de los mismos fenómenos de consumo de drogas y problemas asociados en los diferentes países.
- d) Cambios de orientación y avances compartidos por la comunidad científica.

El ritmo de la transformación internacional parece evolucionar desde 1973 año que representa el punto álgido de las estrategias basadas en la represión, momento en el cual, la mayor parte de los países adoptan criterios, códigos, normativas y leyes especiales<sup>4</sup>, cuya función es la de perseguir al mero consumidor de drogas, e incluso intentar encarcelarlo, hasta la actualidad, en el cual la tendencia dominante es la de, intentar el tratamiento de aquellas personas delincuentes que consumen al mismo tiempo drogas.

Tales tendencias generales, enmascaradas a veces en términos legales que aparentemente las diferencian, y ciertamente tienen determinadas peculiaridades nacionales que más adelante analizaremos, se refieren a un movimiento general que no podemos percibir exclusivamente desde España, desde EE.UU., desde Inglaterra, o desde Suecia, sino que, tenemos que entender como un movimiento donde que se esta produciendo en todos estos países a un ritmo muy similar.

## **2.2.- Cambios que afectan a la vez a todos los actores y los conducen hacia metas comunes.**

La apertura de la caja negra drogas-delito supone una integración del discurso bentiano de la modernidad, del discurso crítico de los modelos genealógicos y humanísticos, de las técnicas psicoterapéuticas y de la lógica de la evaluación. Este conjunto acumulado de aperturas afecta muy directamente a todos los niveles, tanto tribunales, como cárceles, redes de asistenciales u organizaciones sociales.

No podemos por tanto analizar la estructura e idoneidad de un programa o un tipo de intervención concreto sin considerar que estamos, en este tema, ante un proceso histórico de cambio de paradigma en el que todos los actores sociales deben tomar alguna posición.

La experiencia empírica nos muestra como en aquellos espacios, o incluso países, en los que, por ejemplo, se produce un fuerte desarrollo de medidas de tratamiento alternativos, en paralelo se produce un fuerte desarrollo de programas de prisiones.

Desde esta perspectiva un correcto desarrollo de las políticas de tratamiento no implica una especie de competencia entre programas penitenciarios y programas extrapenitenciarios sino la ampliación, y mayores posibilidades de éxito, para ambos. Es decir no se produce una reducción del número de programas, de la intensidad de los mismos, y del volumen de casos que están en cada uno de ellos sino más bien todo lo contrario.

## **2.3.- El papel dependiente de los cambios formales.**

Los cambios formales, así como las posibilidades y límites derivados, de los cambios recientemente introducidos en el Código Penal y en el Reglamento Penitenciario, en relación

---

4 En el caso español se reformó el Código Penal y se promulgó la Ley de Peligrosidad Social.

al antiguo Código Penal y al antiguo Reglamento Penitenciario español, pueden servirnos para describir los cambios de situación legal, pero a efectos de analizar la totalidad del proceso debemos tomarlos como una variable dependiente. El Código Penal, el marco legal y judicial, no son el último apunte de la realidad sino sólo instituciones sociales sometidas a la lógica de ciertos cambios históricos que conviene desarrollar al margen de sus manifestaciones formales.

#### **2.4.- Las causas de la peculiaridades nacionales.**

La perspectiva del epígrafe anterior nos permite entender las peculiaridades nacionales en cuanto a la aplicación, o al desarrollo formal de la norma, parecen depender no tanto de criterios jurídico-penales o doctrinales, sino de dos, aparentemente muy ajenas, tipos de variables: la primera el grado de desarrollo del Estado de Bienestar y en concreto, el volumen de recursos que desde el mismo se asigna a lo que, en términos globales, podríamos llamar Servicios Sociales, y la segunda la mentalidad y actitudes de los ciudadanos frente al tema transformadas en cada una de estas sociedades, en los correspondientes resultados electorales.

La primera variable determina los recursos disponibles y la segunda las opciones posibles, de tal forma que la norma establecida, sea la que sea, se ajustará a ambas y dicho ajuste introducirá elementos de peculiaridad en cada país.

#### **2.5.- El ritmo de implantación de las prácticas asistenciales.**

Sin embargo al observar la evolución de las prácticas reales, tanto desde una perspectiva internacional como desde las peculiaridades nacionales, debemos considerar el momento histórico en el que realizamos nuestra observación. Así mientras la relación droga-delito permaneció en la caja negra el factor sociopolítico fue el más relevante, pero en el momento en el que disponemos de una explicación científica sobre esta relación, el factor “recursos del Estado de Bienestar” se convierte en la clave.

El hecho de que actualmente se defina como prioridad institucional y política un enfoque basado en el tratamiento de las personas drogodependientes que tienen problemas con la justicia, carece de virtualidad si la disponibilidad de recursos sociales no le acompaña, lo que implica que el ritmo de implantación de tales prácticas en un país determinado se halla más sujeto a lo que digan los presupuestos Generales del Estado de lo que diga el propio Código Penal.

En el primer caso, explicación en la caja negra y mayor relevancia del factor sociopolítico, tenemos el ejemplo de “l’Injection Thérapeutique” en Francia, un procedimiento de intervención, muy similar en ciertos aspectos a los artículos correspondientes de nuestra Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, creado en los años 70 para controlar a los usuarios de drogas, en su momento con una finalidad claramente represiva y sin haber sido modificado el texto de ley en ningún momento, ha sido utilizada,

pervirtiendo su sentido, para una finalidad muy distinta, el tratamiento de los drogodependientes que tienen problemas con la justicia, esencialmente porque la sociedad francesa no podía aceptar prácticas tan opuestas a su tradicional forma de contemplar los derechos humanos.

Para un ejemplo arquetípico del segundo caso, conocimiento científico y carencia de recursos, tenemos muy a mano el desarrollo del Código Penal español desde su entrada en vigor en mayo de 1996.

## **2.6.- El juego de los emboscados.**

Sin embargo la lógica de la situación aparece constantemente enmascarada por los discursos contruados desde las dogmáticas particulares, cuyo contenido puede ser lícito y hasta científico si no bloquearan el acceso a los datos empíricos. En España disponemos, entre otras fuentes, de los resultados del SURI, de las estadísticas judiciales sobre la aplicación de la atenuante analógica, los resultados del artículo 53bis del CP, las estadísticas de los casos atendidos por la red asistencial, la evaluación de estos casos (Elzo, 1992), que podrían ser utilizadas en los debates, tomas de posición, justificación de políticas e incluso por los propios discursos corporativos, sin embargo se prefiere ignorarlos sistemáticamente, quizás por un malentendido, quizás porque se piensa que son argumentos para propiciar cambios sobre los que hay algunas resistencias, pero ¿resistencias por qué?

## **2.7.- La autonomía de la parte jerárquica.**

Podemos comenzar por señalar que el silencio sobre los datos estadísticos y los resultados científicos permite entonces elaborar discursos corporativos, doctrinales o políticos cuya incidencia no se relaciona con la veracidad sino con el lugar jerárquico que ocupan.

En ciertas ocasiones, como es el caso que nos ocupa, tales discursos pueden incluso resultar muy contradictorios y conducir a prácticas muy distintas, por ejemplo, en España las 52 jurisdicciones penales del Estado han adoptado posiciones muy diferentes a la hora de aplicar la atenuante analógica del viejo Código Penal, desde que en 1982 la Audiencia de Vizcaya consideró que era una buena fórmula para impulsar tratamientos alternativos para los drogodependientes con problemas con la justicia.

Sin embargo, si observamos el mapa de aplicación de la atenuante analógica, nos encontraremos con Audiencias Territoriales, con Tribunales que no han aplicado jamás, mientras que en otros Tribunales la han aplicado casi de manera sistemática.

El resultado ha sido, especialmente a partir de 1989, que en determinadas Comunidades Autónomas, la proporción de drogodependientes con problemas con la justicia que están en la red asistencial en una situación de tratamiento alternativo a la prisión, supone entre el 25 y el 30% de los atendidos, mientras que en otras Comunidades Autónomas esas cifras se sitúan por debajo del 2-3%.

¿Cómo interpretar estos hechos?, ¿pensando que los delincuentes son distintos en un lugar o en otro?, ¿que la ley, que el Código Penal, es distinto en cada Comunidad Autónoma?, obviamente eso no es lo que ocurre, sino que hay una distribución territorial diferencial del discurso jerárquico, de las formas de aplicar una misma legislación, que afecta a los procesos y resultados asistenciales.

Pero esa notable diferenciación territorial no es un fenómeno exclusivo de España, la encontramos también claramente en Francia, en EE.UU. y seguramente en otros países europeos, porque en todos ellos la autonomía de los discursos situados en el vértice jerárquico determina las posibilidades de actuación de los niveles inferiores.

## **2.8.- ¿Quién determina a quién o a qué?: código penal versus situaciones locales.**

Esto significa que, aunque nadie tiene aún datos sobre lo que está pasando con el nuevo Código Penal, que es posible afirmar que esas diferencias territoriales perviven en un lugar o en un otro lugar y que el actual Código Penal se está aplicando de maneras muy distintas dependiendo de cada Audiencia, dependiendo del ámbito territorial concreto.

Evidentemente, el Código Penal sigue siendo el mismo, para la Audiencia de Bilbao, para la de Pamplona o para la de La Coruña, por poner algunos ejemplos que todo el mundo entenderá, pero, en cualquier caso los efectos prácticos de la forma en que se aplica ese mismo Código Penal, es muy distinto en cada uno de estos lugares.

Pero, ¿porqué es distinto?, pregunta para la que hay una respuesta tradicional que ya no nos parece válida y que se refiere a la actitud diferencial que mantienen los Jueces de cada uno de estos lugares, pero de nuevo, ¿porqué es distinta?, ¿porqué la mayoría de Jueces en un lugar mantienen una actitud y la mayoría de Jueces en otro lugar la contraria? ¿por una posición ideológica diferencial?, creo que no y voy a tratar de demostrarlo.

## **2.9.- Judicatura y contexto social y político.**

Está claro que la opinión generalizada es que esas notables diferencias territoriales, en España y fuera de ella, responden a perfiles ideológicos distintos del personal judicial, en general, y de forma particular en los Jueces. Acuñaéndose incluso curiosas terminologías para referirse a las características de unos u otros Jueces, a la hora de aplicar de una u otra forma las distintas normativas (Davis y Lurigio, 1995).

Pero ese argumento tradicional no vale en absoluto, en primer lugar porque refleja un prejuicio general sobre un colectivo que a la vez se define como variado y complejo y en segundo lugar porque los estudios de Inciardi, sobre las actitudes del colectivo de jueces norteamericanos, en relación a este mismo tema, ponen el acento en otras variables, que deberíamos intentar analizar o rastrear en España.

Inciardi detecta que la actitud de los Jueces en relación a ofrecer más o menos

medidas de tratamiento alternativo a personas con problemas de drogodependencia, tiene que ver con una serie de factores que retroalimentan directamente las propias prácticas judiciales, de tal manera que la decisión se toma no tanto en función del caso o la ideología particular sino como una forma de prevenir efectos negativos globales posteriores, distintos en cada contexto social y político.

Entre tales factores destacan tres:

- 1 El factor éxito en la intervención y en relación al mismo la importancia atribuida a la coordinación.
- 2 El factor presencia e influencia de las organizaciones sociales.
- 3 El factor rechazo social a las medidas alternativas.

La combinación, y el análisis, de estos tres factores permite comprender las actitudes que el sistema judicial adopta en cada ámbito territorial particular, así como las estrategias más adecuadas para producir cambios en cada uno de ellos.

### **2.10.- Hacia un cambio de actitudes I, el factor éxito en la intervención y la importancia de la coordinación.**

Cuando se garantiza al sistema judicial que el tratamiento alternativo puede tener éxito o al menos no implicará un retroceso similar al que pueda darse en la prisión la opción de tratamiento es bien aceptada, siempre que no se trate de una mera declaración de intenciones (Leukefeld y Tims, 1988), lo que implica a la vez, mostrar una trayectoria de éxito y ofrecer o disponer de una adecuada estructura de coordinación entre el sistema judicial y los recursos asistenciales que permita la posibilidad de un seguimiento continuo del caso.

Por una adecuada estructura de coordinación, no me refiero a la presencia de una normativa que establezca la coordinación, sino, la existencia de un dispositivo que, desde el propio sistema judicial coordine tanto los tratamientos alternativos como los tratamientos en prisiones.

Por lo tanto, no se habla de coordinación entre partes, ni de éxito en términos asistenciales sino de la garantía que, para el éxito y la coordinación, ofrece la existencia de un organismo de coordinación situado, en algunos países en Instituciones Penitenciarias, en otros en la estructura jurisdiccional de la justicia (aquí el Consejo General del Poder Judicial), en otros países dependiendo del propio Ministerio de Justicia y en algún país dentro del Sistema de Servicios Sociales aunque ubicado físicamente dentro del espacio judicial.

### **2.11.- Hacia un cambio de actitudes II, el factor presencia de organizaciones sociales.**

El segundo factor que determina un cambio positivo se refiere a la presencia de ONGs y otras entidades que se responsabilizan en condiciones de confianza para el sistema judicial del seguimiento individual de los casos, al tiempo que presionan en la obtención de más medidas alternativas.

Es decir, la existencia de una estructura fiable, confiable, segura, básicamente, aunque no necesariamente, de ONGs más o menos especializadas, trabajando en conjunción con el Sistema Judicial, garantiza el desarrollo de un cambio de actitudes favorable al incremento de medidas de tratamiento alternativas y al desarrollo de políticas penitenciarias de carácter asistencial, para las que la presión y la oferta extrapenitenciaria de las ONGs son básicas.

### **2.12.- Hacia un cambio de actitudes III, el factor rechazo social.**

El tercer factor que permite inducir al cambio, y que a la vez predice el éxito de la intervención, se refiere a la eliminación de la actitud de rechazo social, implícita o explícita, hacia los drogodependientes y hacia los procedimientos de reinserción social que obvian el castigo. Cuando la opinión pública acepta, lo que a su vez parece un factor de modernización cultural, la sustitución de la pena por tratamiento, cuando esta opinión enmarca la vida cotidiana de los Jueces y cuando esta opinión garantiza un mejor nivel de éxito, se producen importantes cambios en las actitudes judiciales (Green, 1995).

Me siento en la necesidad de hacer un comentario marginal sobre la actitud de la propia red asistencial española en relación a este tema, o más concretamente al hecho de que si bien no hay demasiados mecanismos explícitos de rechazo a los “casos judiciales” también es cierto que en muchos dispositivos se establecen barreras, que además retroalimentan el fracaso asistencial de tales casos. Estos mecanismos aparecen incluso en algunas entidades que diferencian entre los programas que realizan en la cárcel y los programas que desarrollan en dispositivos normalizados en los que nunca integran los precodificados como “casos difíciles” por su historia carcelaria.

Podemos incluso afirmar que en España se produce una especie de correlación territorial entre ese tipo de prácticas implícitas y el hecho de que desde el Sistema Judicial se den menos casos de medidas alternativas, lo que demostraría a la vez la importancia del factor rechazo y cómo una mayor presencia social de un elemento cultural como es la demanda de castigo en determinadas Comunidades Autónomas poco modernizadas, afecta por igual a jueces y a profesionales de la asistencia.

### **2.13.- La permanencia de la oferta sectaria.**

Obviamente, también resulta evidente que en aquellos territorios donde se dan menos medidas de tratamiento, donde sigue perviviendo esa cultura implícita del rechazo hacia los casos de drogodependientes con problemas con la justicia, son aquellos en los que las organizaciones no profesionales obtienen las mejores bazas para su subsistencia.

La supervivencia de tales organizaciones sectarias, en España y fuera de ella, cuando parecía que prácticamente habían perdido su capacidad de presencia en el ámbito asistencial, gracias al paradójico amparo del sistema judicial<sup>5</sup>, nos va a permitir una nueva reflexión.

Obviamente, ya no podemos relacionar esta realidad particular de ciertos territorios, con la ideología personal de los actores concretos del sistema judicial, sino que tal elemento nos remite a las condiciones sociales, políticas y culturales de cada uno de los ámbitos territoriales, pero dichas condiciones se articulan, en lo concreto, sobre un sentimiento de seguridad, perfectamente lícito, que determina la práctica del sistema judicial. Cuando esta necesidad de seguridad se encuentra con la respuesta positiva de los profesionales el sistema judicial se dirige a los mismos, cuando se encuentra sólo en organizaciones sectarias que se limitan garantizar la retención del sujeto se utilizan, sin ningún prejuicio, sus ofertas<sup>6</sup>.

En última instancia la misma necesidad de una “seguridad judicial” permite, desde una cierta perspectiva el cambio de actitudes y desde otra el mantenimiento de situaciones poco correctas, y la opción por una u otra perspectiva no depende de un determinado marco formal, aunque ciertamente algunos marcos formales facilitan las cosas, pero lo cierto es que la discrecionalidad del sistema es una variable que depende de factores extrajudiciales que pueden operar en sentidos muy divergentes.

## 2.14.- ¿Qué podemos hacer?

En primer lugar hay que considerar la presencia, o la ausencia, de una política y unos recursos institucionales capaces de apoyar la puesta en marcha del cambio de actitudes en el sistema judicial. A mi entender la labor de la instituciones se debería concretar en el logro de tres objetivos:

- 1.- Dotar al sistema judicial (o penitenciario) de suficientes recursos para poner en marcha el dispositivo de coordinación descrito más arriba.
- 2.- Facilitar al sistema judicial medios y mecanismos para que se forme en esta materia e incluso para que participen, como cualquier otro ciudadano pero por razones muy distintas, en los procesos asistenciales.
- 3.- Financiar, desde el Ministerio de Justicia, tal y como prevé nuestro ordena-

---

5 Lo que no deja de ser un poco subreal por cuanto la mayor parte de tales organizaciones permanecen al margen de la legalidad, e incluso alguna de ellas ha sido declarada expresamente ilegal por la propia administración pública o peligrosa por el Parlamento, y son, en flagrante contradicción con lo dispuesto en el propio Código Penal consideradas auxiliares por algunos actores del sistema judicial.

6 Hay que mencionar en este punto, el discurso “no hay recursos asistenciales públicos y gratuitos” que a pesar de absoluta falta de veracidad, manejan con alegría, incluso en este momento cuando no se cubren las plazas disponibles, no sólo los voceros de estas organizaciones sino también altos responsables institucionales.

miento constitucional, las intervenciones realizadas sobre delincuentes que consuman drogas.

En segundo lugar hay que conseguir que la red asistencial se olvide de la, con demasiada frecuencia habitual, cultura de la delegación hacia instituciones abstractas o hacia las figuras judiciales para que actúen muy decididamente sobre los tres factores que predicen el cambio de actitudes, mediante:

- 1 La exigencia y reclamación de un imprescindible dispositivo de coordinación.
- 2 Su presencia, presión y oferta de intervención tanto frente a los órganos competentes como frente a la sociedad.
- 3 La eliminación de los residuos de la cultura del rechazo hacia los drogodelincuentes, que aún pervive en la red asistencial de drogas.

#### **Bibliografía.**

1. ADLER, W.M. (1996), **LAND OF OPORTUNITY : ONE FAMILY'S QUEST FOR THE AMERICAN DREAM IN THE AGE OF THE CRACK**, Atlantic, Monthly Press.
2. BOURGOIS, P (1995), **IN SEARCH OF RESPECT SELLING CRACK IN "EL BARRIO"**, Cambridge, University Press.
3. CADAVIDO, M. y DIGNAN, J.(1996),**THE PENAL SYSTEM**, Londres, SAGE.
4. COMAS, D. (1984), **EL USO DE DROGAS EN LA JUVENTUD**,Madrid, INJUVE/Ministerio de Cultura.
5. COMAS, D. (1988), **LAS COMUNIDADES TERAPEUTICAS Y EL TRATAMIENTO DE LAS DROGODEPENDENCIAS**, Madrid, Delegación del Gobierno para el PNSD.
6. DAVIS, R. y LURIGO, A. (1996), **FIGHTING BACK, NEIGHBORHOOD ANTIDRUG STRATEGIES**, Londres, SAGE.
7. ELZO, J. (1992), **DELINCUENCIA Y DROGAS, ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIOLÓGICO DE SENTENCIAS EMITIDAS EN LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES Y JUZGADOS DE LA CAV**, Vitoria, Gobierno Vasco.
8. FLEIHER, M.S. (1996), **BEGGARS AND THIEVES : LIVES OF URBAN STREET CRIMINALS**, Madison, University of Wisconsin.
9. GID (1996), **MATERIALES DE FORMACIÓN, MODULO CONTENIDOS**

**GENERALES**, Madrid, PPD.

10. GREEN, L (1996), **POLICING PLACES WITH DRUG PROBLEMS**, Londres, SAGE.
11. INCIARDI, J.A (1981), **THE DRUGS-CRIME CONECTION**, Beverly Hills, SAGE.
12. INCIARDI, J.A (1993), **DRUG TREATMENT AND CRIMINAL JUSTICE**, Londres, SAGE.
13. INCIARDI, J.A et alt.(1996), **DRUGS CONTROL AND THE COURTS**, Londres, SAGE.
14. KLEIN, M.W. (1995), **THE AMERICAN STREET GANG: ITS NATURE, PREVALENCE AND CONTROL**, Oxford, University Press.
15. LEUKEFELD,C. y TIMPS, F. (1988), **TRATAMIENTO OBLIGATORIO DE LA DROGADICCIÓN**, Madrid, FAD, 1995.
16. LEUKEFELD,C. y TIMPS, F. (1992), **EL TRATAMIENTO DE ABUSO DE DROGAS EN CARCELES Y PENITENCIARIAS**, Madrid, FAD, 1995.
17. OTERO, J.M. (1994), **DROGA Y DELINCUENCIA, CONCEPTO, MEDIDA Y ESTADO ACTUAL DEL CONOCIMIENTO**, Madrid, EUDEMA.18. ROMANI, O. et alt. (1983), **ESTUDIO SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS DROGODEPENDENCIAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL**, Barcelona, IRES.